República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Extinción de Dominio

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	Tutela 11001222000020180008700
Procedencia:	Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
Demandantes:	Claudia Morales de Ortiz – Angélica Ortiz Cabrera
Bien afectado:	M.I. 50C- 118453 ubicado en la carrera 28 No. 65 – 15 de Bogotá.
Accionados:	Juzgado 3 ED – Fiscalía 43 ED – Sociedad de Activos Especiales

Una Sala de decisión de tutelas de la Sala Penal de la Corte suprema de Justicia, invalidó la actuación, al encontrar que no se había integrado debidamente la litis dentro del presente asunto. Siendo así, estese a lo dispuesto por la alta Corporación.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 5° del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo Decreto 1983 de 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de los Juzgados 2 y 3 de Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, así como de la Fiscalía 43 de ese ramo, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, ***i.)*** se **RECONOCE** personería a Alejandro Ortiz Morales, como apoderado de Angélica Ortiz Morales y Claudia Morales de Ortiz, en los términos anotados en los memoriales visibles a folios 8 y 10 del libelo; ***ii.)*** en consecuencia, se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; ***iii.)*** por Secretaría de la Sala, se ordena que la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Jueces 2° y 3° Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, así como a la Fiscalía 43 ED y al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAE, por si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por el quejoso; ***v.)*** **COMUNÍQUESE** a José Eugenio Suárez Castro, quien dice ser parte dentro del expediente 2018-38-3 (rad. 2017-01943), acerca de la existencia de este proceso; en el mismo sentido, se **FIJARÁ** aviso en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, convocando a las personas interesadas ese proceso de extinción de dominio, para que intervengan dentro de la presente acción constitucional; ***vi.)*** Los vinculados e intervinientes cuentan con el término de un (1) día, para que aporten sus alegaciones.

Comuníquese al demandante lo resuelto, a la dirección que reporta en el libelo de tutela, por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM SALAMANCA DAZA
Magistrado

25/07/18